

## RELACION QUE SE CITA

Polígono	Parcela	Propietario s/catastro	Superficie Has.	Cultivo
<i>Término municipal de Trillo</i>				
2	1.550	Alejandro Pérez Pérez ... ..	0,1000	Cereal 4. <sup>a</sup>
2	1.551	Santiago Batanero Batanero ... ..	0,1000	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.552	Mercedes Pérez Hernández ... ..	0,1500	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.554	Ignacio Bachiller Sancho ... ..	0,2200	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.567	Victorina Pérez Moreno ... ..	0,0400	Cereal 3. <sup>a</sup>
2	1.568	Nicomedes Moreno Bachiller ... ..	0,0400	Cereal 3. <sup>a</sup>
2	1.569	Victorina Pérez Moreno ... ..	0,0300	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.570	Francisco Muñoz Martínez ... ..	0,1100	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.572	Cirilo Sancho Bachiller ... ..	0,0800	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.573	Mariano Bodega Batanero ... ..	0,0900	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.618	Eugenio Bodega Ochaíta ... ..	0,2400	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.619	Francisco Ochaíta Bachiller ... ..	0,1200	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.620	Luis Ibarrola Bachiller ... ..	0,1600	Cereal 4. <sup>a</sup>
2	1.639	Camino de Vecinos ... ..	1,5000	Erial U. <sup>a</sup>
2	1.642	Francisco Ochaíta Bachiller ... ..	0,0800	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.663	Prudencio Muñoz Batanero ... ..	0,1400	Cereal 4. <sup>a</sup>
2	1.682	Regino Flores Batanero ... ..	0,1400	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.686	Cipriano Sancho Batanero ... ..	0,0800	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.688	Prudencio Muñoz Batanero ... ..	0,2000	Cereal 5. <sup>a</sup>
2	1.733	Emiliano Mayoral Ochaíta ... ..	0,3000	Erial U. <sup>a</sup>
2	1.755	Comunidad de Vecinos ... ..	3,6000	Juncales.
3	1.489	Hilario Muñoz Bachiller ... ..	0,7200	Cereal 5. <sup>a</sup>
3	1.528	Herederos de Francisco Muñoz Martínez ... ..	0,1800	Cereal 5. <sup>a</sup>
3	1.529	Herederos de Francisco Muñoz Martínez ... ..	6,2050	Erial U. <sup>a</sup>
3	1.532	Luis Muñoz Peinado ... ..	0,1400	Cereal 4. <sup>a</sup>
3	1.740	Herederos de Francisco Muñoz Martínez ... ..	0,2100	Erial U. <sup>a</sup>
3	2.087	Herederos de Julio Henche Rodrigo ... ..	0,1400	Cereal 5. <sup>a</sup>
3	2.088	Luis Muñoz Peinado ... ..	0,3000	Cereal 5. <sup>a</sup>
3	2.099	Luis Muñoz Peinado ... ..	0,1550	Cereal 3. <sup>a</sup>
3	2.127	Alejandro Bachiller Bachiller ... ..	1,3500	Cereal 4. <sup>a</sup>
3	2.130	Emilio Pérez Batanero ... ..	0,1350	Cereal 5. <sup>a</sup>
3	2.131	Victorina Pérez Moreno ... ..	0,2600	Cereal 5. <sup>a</sup>
3	2.144	Luis Muñoz Peinado ... ..	0,0800	Cereal 5. <sup>a</sup>
3	2.149	Román Gil Bachiller ... ..	0,0900	Viña U. <sup>a</sup>
3	2.154	Dionisio Henche Rodrigo ... ..	0,1700	Viña U. <sup>a</sup>
3	2.154-1	Desconocido ... ..	—	—
3	2.156	Pablo Muñoz Hernández ... ..	0,2700	Erial U. <sup>a</sup>
3	2.158	Alejandro Pérez Pérez ... ..	0,1800	Erial U. <sup>a</sup>
3	2.162	Herederos de Gregorio Bachiller Gil ... ..	0,1500	Viña U. <sup>a</sup>
3	2.164	Cipriano Sancho Batanero ... ..	0,4000	Cereal 5. <sup>a</sup>
3	2.166	Pablo Gutiérrez García ... ..	0,0900	Cereal 3. <sup>a</sup>
3	2.197	Román Gil Bachiller ... ..	0,1400	Cereal 3. <sup>a</sup>
3	2.198	Juan Muñoz Batanero-Menor ... ..	0,1400	Cereal 3. <sup>a</sup>
3	2.211	Obispado de Guadalajara ... ..	2,3200	Erial U. <sup>a</sup>
2	68	Francisco Ochaíta Bachiller ... ..	0,9800	Cereal 5. <sup>a</sup>
2	70	Margarita Gutiérrez García ... ..	0,2000	Cereal 4. <sup>a</sup>
2	74	Andrés Muñoz Muñoz ... ..	0,1400	Erial U. <sup>a</sup>
2	76	Cipriano Sancho Batanero ... ..	0,1600	Olivar U. <sup>a</sup>
2	77	Gregorio Bachiller Gil ... ..	0,2100	Cereal 4. <sup>a</sup>
2	78	Martín Batanero Ochaíta ... ..	0,2300	Cereal 5. <sup>a</sup>
2	97	León Bachiller Sancho ... ..	0,1300	Erial U. <sup>a</sup>
2	107	Francisco Ochaíta Bachiller ... ..	0,1200	Erial U. <sup>a</sup>
2	140	Ayuntamiento ... ..	0,1000	Erial.
2	429	Luis Morales Sancho ... ..	0,1200	Cereal 4. <sup>a</sup>
2	447	Tomás Batanero Bachiller ... ..	0,1000	Cereal 4. <sup>a</sup>
2	448	Santiago Pascual Gil ... ..	0,0800	Cereal 4. <sup>a</sup>
2	451	Lorenzo Gutiérrez Bachiller ... ..	0,2600	Cereal 4. <sup>a</sup>
2	378	Pedro Ochaíta Pérez ... ..	0,1300	Cereal 5. <sup>a</sup>
2	380	Pedro Ochaíta Pérez ... ..	0,1200	Cereal 5. <sup>a</sup>
2	381	Nicomedes Ochaíta Pérez ... ..	0,1600	Cereal 5. <sup>a</sup>
2	383	José Bachiller Cerrato ... ..	0,2500	Erial U. <sup>a</sup>
2	396	Juan Batanero Brogueras ... ..	0,0150	Erial U. <sup>a</sup>
2	408	Juan Batanero Batanero ... ..	0,2500	Erial U. <sup>a</sup>
2	410	Herederos de Francisco Muñoz Martínez ... ..	0,2800	Erial U. <sup>a</sup>
2	418	Herederos de Cristina Bachiller Bachiller ... ..	0,1400	Erial U. <sup>a</sup>
2	437	Mariano Bodega Batanero ... ..	0,1400	Cereal 5. <sup>a</sup>
2	1.095	Juan Luis Batanero Pérez ... ..	6,8000	Erial U. <sup>a</sup>
2	1.640	Aurelia Muñoz Batanero ... ..	0,1900	Erial U. <sup>a</sup>
2	1.649	Eusebio Bachiller Bachiller ... ..	0,1000	Viña U. <sup>a</sup>
2	1.650	Eusebio Bachiller Bachiller ... ..	0,0150	Cereal 5. <sup>a</sup>
2	1.654	Carmen Bachiller Sancho ... ..	0,0400	Cereal 5. <sup>a</sup>
2	1.660	Cristina Bachiller Bachiller ... ..	0,0800	Viña U. <sup>a</sup>

32689

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Guadalajara, por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Cifuentes (Guadalajara).

Habiéndose acordado en Consejo de Ministros por Real Decreto 3230/1982 de 12 de noviembre, el derecho a ocupación, por el procedimiento de urgencia, de las parcelas de terreno sitas en el término municipal de Cifuentes, provincia de Guadalajara,

necesarias para la instalación de la central nuclear de Trillo I, emplazada en los términos municipales de Trillo y Cifuentes, de la provincia de Guadalajara, tras haber cumplido los trámites establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la propia Ley, esta Dirección ha resuelto convocar a los interesados afectados para que el próximo día 10 de enero de 1983, a las once horas de la mañana, comparezcan en las fincas que más abajo se relacionan, en donde representante de la Administración, acompañado por personal técnico de esta

Dirección y del Alcalde o Concejral en quien delegue, procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona, debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notarios.

De conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de 26 de abril de 1957, los interesados

podrán formular por escrito ante esta Dirección y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar a un acuerdo, son los que en relación adjunta se mencionan.

Las parcelas objeto de la expropiación, de los interesados con los que la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», no ha llegado a un acuerdo, son las que en relación adjunta se mencionan.

Guadalajara, 9 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Jesús Remón Camacho.—15.981-C.

RELACION QUE SE CITA

Polígono	Parcela	Propietario s/Catastro	Superficie — Has.	Cultivo
TERMINO MUNICIPAL DE GARGOLES DE ABAJO				
<i>Ayuntamiento de Cifuentes</i>				
9	48 C	Francisca Béjar Villaverde ... ..	1,2400	Monte.
9	50 C	Ambrosia Campos García ... ..	0,7240	Cereal 4.º
9	51 C	Angel Cene Martín ... ..	0,9900	Cereal 4.º
TERMINO MUNICIPAL DE CIFUENTES				
10	96	Herederos de Teresa Garrido Pinilla ... ..	1,8498	

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION

**32690** *ORDEN de 30 de septiembre de 1982 sobre ayudas para facilitar la asistencia a cursos breves de Capacitación Agraria dirigidos a familias e Instituciones sin fines de lucro.*

Ilmo. Sr.: En el presupuesto del Servicio de Extensión Agraria para 1982 figura un crédito destinado a ayudas para facilitar la asistencia a cursos breves de Capacitación Agraria dirigidos a familias e Instituciones sin fines de lucro.

Al objeto de regular la concesión de dichas ayudas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Podrán concederse subvenciones a familias e Instituciones sin fines de lucro que realicen cursos breves de enseñanza, divulgación y capacitación agraria, destinados a mejorar las técnicas o prácticas agrarias.

Segundo.—Los cursos a que se refiere el punto anterior tendrán una duración mínima de cinco días lectivos y máxima de noventa días.

Tercero.—Las subvenciones a los citados cursos no podrán ser superiores al 50 por 100 del presupuesto total del curso, con un máximo de mil pesetas por alumno y día.

Cuarto.—Las Instituciones interesadas en el desarrollo de los cursos y que así lo convengan con el Servicio de Extensión Agraria elevarán solicitud de las mencionadas subvenciones al Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, acompañadas del programa, fechas y lugar de realización, relación del profesorado y presupuesto detallado.

Quinto.—La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias resolverá lo que estime procedente sobre las solicitudes presentadas y comunicará, en su caso, a las Instituciones solicitantes la concesión de las ayudas y su cuantía.

Sexto.—La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias supervisará el desarrollo de las actividades formativas a las que van destinadas las ayudas.

Séptimo.—La justificación de las ayudas se hará mediante nómina firmada por los alumnos asistentes al curso y su cuantía deberá estar dentro de los límites señalados en el punto tercero.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias para dictar cuantas normas complementarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de las que aquí se contienen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de septiembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

**32691** *ORDEN de 12 de noviembre de 1982 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de salazones de don José Barrachina Ros, en Mora de Rubielos (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don José Barrachina Ros para la ampliación de una industria cárnica de salazones en Mora de Rubielos (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don José Barrachina Ros, en Mora de Rubielos (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital y derechos arancelarios.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciséis millones cuatrocientas sesenta y ocho mil ciento cuarenta (16.468.144) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientos cuarenta y siete mil (1.647.000) pesetas, de las que cuatrocientas doce mil (412.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1982 (aplicación presupuestaria: 21.10.771) y un millón doscientas treinta y cinco mil (1.235.000) pesetas, con cargo al de 1983.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.